



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Remitirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a fines de que, por escrito y a la mayor brevedad, responda:

1. En qué soporte legal, jurisprudencial, doctrinario y/o constitucional, se sustenta el Decreto de Necesidad y Urgencia. 2.555/06, dictado el día 27 de septiembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial N° 25.505 el día 29 del mismo mes.
2. Produzca amplio informe descriptivo acerca de la situación de "necesidad y urgencia" a la cual remite el Decreto 2.555/06.
3. Informe todos los actos administrativos dictados en virtud de lo prescripto por el Decreto 2.555/06 y remita la documentación pertinente.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Con anterioridad a la sanción de la Constitución Nacional en 1853 el ejercicio del poder político tenía el formato institucional de una autocracia. Es decir, no existía división de poderes y los gobernadores de las provincias, en el marco de una sangrienta guerra civil, fueron asumiendo en sus manos la suma del poder público: la facultad de hacer la ley, ejecutarla y juzgar sus transgresiones recaían en una sola persona.

La sanción de la Constitución pretendió eliminar de manera tajante la concentración de poderes y estableció la figura de "*infames traidores la patria*" para aquellos que dispusieran la delegación de facultades legislativas en manos del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la práctica delegativa y el uso de facultades eminentemente legislativas por parte del Poder Ejecutivo, siguen conformando un rasgo fundamental del ejercicio del poder en la Argentina. Los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) forman parte de la legislación de emergencia. Podemos definirlos como actos de naturaleza legislativa sancionados por el PE, sin que exista autorización previa. Su utilización discrecional ha sido un rasgo saliente de la institucionalidad argentina desde el retorno de la democracia.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la **Seguridad Pública** constituye el área de gobierno en la cual más se ha apelado a esta herramienta. En primer lugar, en octubre de 2002, el Gobernador Solá decretó la **emergencia de las Comisarías** de la Provincia de Buenos Aires, acuciadas por el crecimiento exponencial de los detenidos luego de las reformas implantadas por la Ley Ruckauf. A pesar de ello, la situación de los detenidos en las comisarías de la provincia no ha experimentado una mejoría sustancial.

Dos años después, en octubre de 2004, durante los comienzos de la gestión del Ministro Arslanián, el PE emitió el **Decreto de Necesidad y Urgencia 3291/04** por el cual se aprobaba el "*Estatuto para el Personal de la Policía Buenos Aires II*". En septiembre de 2005 dictó el D.N.U. 1766/05 aprobando el "*Estatuto del Personal de Apoyo a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires*", modificado luego por otro DNU, el Nro. 2197/05, en el cual afirmaba que "*resulta necesario continuar en forma ininterrumpida el proceso de reforma de las Policías de la Provincia a través del dictado de normas de necesidad y urgencia.*"

Finalmente, El Gobernador Solá emitió el **Decreto 1647/05** (publicado 1/8/05 - B.O. N° 25218), por el cuál autorizaba al **Ministro de Seguridad a ejercer las atribuciones previstas en la Ley 13188**. Según el ejecutivo bonaerense, el proceso de reforma del sistema policial necesitaba de la vigencia de las normas de emergencia durante un tiempo mayor al establecido por las sucesivas normas sancionadas por esta Legislatura. Dicha prórroga se veía dificultada, al entender del Gobernador, por el reflejo en el ámbito legislativo de la disputa política que se estaba desarrollando al interior del partido de gobierno. Los considerandos del decreto resultan verdaderamente elocuentes:



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

“Que mediante la Ley 13.188, publicada en el Boletín Oficial de fecha 11 de mayo de 2004, se declaró el estado de emergencia de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por el término de seis (6) meses;(...)

“Que la situación que motivara la declaración del estado de emergencia no ha sido aún superada, por lo que en la instancia deviene oportuno y conveniente continuar ejerciendo las referidas atribuciones;

“Que el Poder Ejecutivo ha remitido a la Honorable Legislatura Mensaje N° 1372 de fecha 6 de mayo de 2005 (expediente A 12/05-06) mediante el cual se postula una nueva prórroga del estado de emergencia de las Policías de la Provincia por el término de seis meses;

“Que dicho proyecto fue aprobado por la Honorable Cámara de Senadores (...)

“Que en esa oportunidad fue comunicado a la Honorable Cámara de Diputados, acompañando las respectivas actuaciones, sin que haya sido sancionado a la fecha; (...)”

Como respuesta a la negativa del cuerpo parlamentario a tratar el proyecto remitido por el PE, el Gobernador sanciona un DNU, estableciendo él mismo aquello que los legisladores habían decidido no sancionar.

Dicho acto, motivó una presentación judicial realizada por mí ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, solicitando la derogación del Decreto. (*Nro causa 68.330, ante Secretaría de Demandas Originarias de la SCJP. Cinquerrui, Sebastián y otros c/ Provincia Buenos Aires s/inconstitucionalidad decreto Nro. 1647/05*) Asimismo, se presentó ante esta Legislatura un Proyecto de Ley derogando la misma norma.

En suma, los casos reseñados demuestran claramente que lejos de constituir un instituto excepcional, los DNU se han convertido en una práctica habitual de la política bonaerense. A diferencia de lo establecido en la CN pos-reforma 1994, la Carta Magna provincial no contempla el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia. Por tanto, consideramos que su utilización implica una violación del artículo 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el cual establece que:

“...la arrogación ilegítima de funciones de un poder en desmedro de otro, será nula de nulidad absoluta y los actos que de ellos se deriven quedarán sujetos a revisión ulterior”

La presente Solicitud de Informes se refiere puntualmente al Decreto 2.555/06, por el cual se autoriza al Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a ejercer las facultades extraordinarias previstas en la Ley 13.409, “*hasta tanto la Honorable Legislatura sancione el proyecto de ley que declare el estado de emergencia de las Policías de la Provincia de Buenos Aires*”, y que fue dictado en el marco de la desaparición de Jorge Julio López.

Nuestro objetivo no es cuestionar la necesidad de medidas concretas tendientes transparentar el funcionamiento de la institución policial. No es eso lo que está en juego. Se trata de advertir sobre una práctica inconstitucional y violatoria del



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

equilibrio republicano, que constituye un hecho de suma importancia por el vaciamiento institucional que implica su naturalización.

Además de dar por supuesto el resultado del tratamiento del proyecto enviado por el Ejecutivo provincial, el Decreto justifica de manera laxa la legitimidad del dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia. Según surge de los Considerandos de la norma, el Poder Ejecutivo entiende que,

"... el dictado de normas de necesidad y urgencia, cuando medien circunstancias que así lo justifiquen, ha sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que "...el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa Rafael "Derecho Administrativo", t. 1 pag. 309; Villegas Basavilbaso, Benjamín, "Derecho Administrativo", t. 1, pag. 285 ss.) así como también la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..."

Se trata de un caso de idénticas características al del citado Decreto 1647/05. En aquel entonces, presentamos ante esta Cámara un Proyecto de Ley derogando la norma, en cuyos Fundamentos argumentábamos:

"Según la Doctrina las circunstancias extraordinarias son dos. La primera de ellas es que no pueda reunirse el Congreso, pero no porque el Congreso se encuentre en receso, ya esta circunstancia se puede remediar llamando a sesiones extraordinarias. Esto no debe confundirse con la falta de tratamiento del Congreso de determinados temas porque no logra quórum para su tratamiento. Nos referimos a la imposibilidad material de reunir al Congreso por alguna situación de grave crisis que lo impida, por ejemplo ante un intento de golpe de Estado. La segunda circunstancia extraordinaria está asociada a medidas que, de hacerse públicas antes de entrar en vigencia, desvirtuarían los objetivos previstos para hacer frente a la emergencia. Pese a esto un adecuado funcionamiento del Congreso permitiría tomar las decisiones y dictar las normas necesarias, en el marco de sesiones secretas. De esta forma el universo de posibilidades que habilitarían a dictar DNU, estaría muy acotado. El dictado de DNU en otras circunstancias implicaría la usurpación de facultades de un poder en desmedro de otro" (Fundamentos del Proyecto de Ley - Expte. D-1046-05-06)

Ninguno de esos dos supuestos existió en el dictado de la norma a la que se refiere el presente proyecto. Inevitablemente, nos vemos en la necesidad de traer a la memoria aquellos argumentos como una forma de alertar sobre la naturalización de una práctica que implica una grave violación a la constitución provincial y al principio republicano de la división de poderes. El Decreto 2.555/06, al igual que los anteriores, no establece con claridad ni el sustento jurídico que justifica la utilización de un Decreto de esta clase, ni detalla el contexto de "necesidad y urgencia" que le da origen.

Puesto que el dictado de un DNU supone la invasión del PE en facultades eminentemente legislativas, considero que tanto este cuerpo como el conjunto de la sociedad merecen una explicación acerca de las causas y consecuencias del dictado de esta norma.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Solicitud de Informes con su voto afirmativo.